



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3749

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, **PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.**, con NIT No. 900073116-3 representada legalmente por **NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 20.753.898, ubicada en la calle 64 No. 93-80 (nomenclatura actual) barrio Los Álamos, Localidad de Engativá, tiene como actividad industrial el Beneficio de aves de corral y viene desarrollándola al desde el año 1998.

Que como antecedentes sobre la actividad industrial productiva que se desarrolla desde el año 1998 en el predio arriba determinado, se tiene que ha sido siempre la misma pero bajo distinta razón social, de tal suerte que en principio se denominó PROCESADORA DE AVES SANTA HELENA luego EMPOLLACOL S.A. y finalmente PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o 3749

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en razón al permanente incumplimiento de las normas ambientales que una y otra empresa han venido ejerciendo, se encuentra dentro del expediente DM-05-98-183/1998 numerosos requerimientos soportados con sus respectivos conceptos técnicos a la empresa mencionada, dirigidos a lograr que cesen de manera definitiva por parte de la empresa las actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial que afectan de manera directa el medio ambiente, y contravienen lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997.

Que todas las acciones emprendidas por parte del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente – DAMA-, ahora la Secretaría Distrital de Ambiente dirigidas a que se cumpla la norma ambiental, han sido infructuosas, dejando la sensación de una injustificada dilación en las obligaciones que cada empresa tenía pues una y otra, incluyendo la que actualmente opera, no han hecho otra cosa que dilatar en el tiempo el cumplimiento de las mismas bajo el pretexto de un cambio de razón social ignorando (o pretendiendo hacerlo) que tal y como se consigna el C. T. No. 01773 del 31 de enero de 2008, "los aspectos técnicos requeridos igual le aplican ya que independientemente de la vinculación o no con otra razón social, la empresa PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA. ha venido desarrollando actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial y por lo cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución No.- 1074 de 1997".

Que el 11 de Julio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial, mediante Requerimiento No. SAS-19641 solicitó a PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA. realizar el trámite del permiso de vertimientos así como otros requerimientos técnicos, advirtiéndose que por un error de tipo mecanográfico, dicho requerimiento se dirigió equivocadamente a AVÍCOLA EMPOLLACOL S.A. y no a PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., lo cual es advertido inmediatamente



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN N^o 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por el industrial y así lo hace saber mediante radicado 2006ER33666 del 28/07/2006.

Que el 21/08/07 la Dirección Legal Ambiental con base en el C.T. No. 5068 del 05/06/2006 expidió el Requerimiento No. 24908 mediante el cual solicitó al industrial PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA. que tramite el permiso de vertimientos y remitiera otra información solicitada, para lo cual se le otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., el día 15 de enero de 2008, por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua – Grupo de Vertimientos – Sector Agroalimentario, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 1773 del 31/01/2008 mediante el cual se pudo establecer que la empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente, que ha hecho caso omiso al requerimiento hecho mediante radicado 2006ER33666 del 28 de julio de 2006 y continua con la descarga de residuo líquido en el espacio público.

Por lo anterior, se concluyó que el industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento de comercio denominado **PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.** *“incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos por cuanto continúa haciendo el vertido de los residuos líquidos provenientes de su industria a la red de alcantarillado público.*

Que aunque en el Requerimiento 2007ER24908 del 27 de agosto de 2007 en forma equivocada se indicó que EMPOLLACOL S.A. cambió su razón social por la de PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., así como también que la empresa se denominó antes PROCESADORA DE AVES SANTA HELENA – AVÍCOLA, los aspectos técnicos requeridos igual aplican ya que independientemente de la vinculación o no con otra razón social, la empresa PROSERVICIOS SANTA HELENA ha venido desarrollando las mismas actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial por lo cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 1074 de 1997 y se procederá a aclarar este aspecto en la parte resolutive de esta providencia.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así, mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN No. 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado **PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.**, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:
“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984 indica que una vez aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN N.º 3749

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN N.º 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio denominado **PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.**, con NIT No. 900073116-3 representada legalmente por **NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 20.753.898, o quien haga sus veces, ubicado en la calle 64 No. 93-80 (nomenclatura actual) barrio Los Álamos, Localidad de Engativá, de esta ciudad por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la señora **NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ**, quien se identifica con la C.C. No. 20.753.898, o quien haga sus veces en su condición de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.**, con NIT No. 900073116-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

Cargo Único: Presuntamente descargar agua residual de su proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, sin realizar el tratamiento y control para asegurar el cumplimiento en cuando a los valores permisibles, sin el respectivo permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO TERCERO: Aclarar que aunque en el Requerimiento 2007ER24908 del 27 de agosto de 2007 en forma equivocada se indicó que EMPOLLACOL S.A. cambió su razón social por la de PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., así como también que la empresa se denominó antes PROCESADORA DE AVES SANTA HELENA – AVÍCOLA, los aspectos técnicos requeridos igual aplican ya que independientemente de la vinculación o no con otra razón social, la empresa PROSERVICIOS SANTA HELENA ha venido desarrollando las mismas actividades productivas que generan vertimientos de tipo industrial por lo cual debe cumplir con lo establecido en la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: La señora NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces en su condición de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO El expediente DM 05-98-183/1998, estará a disposición de la interesada en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la señora a la señora NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ, quien se identifica con la C.C. No. 20.753.898, o quien haga sus veces en su condición de Representante Legal del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecimiento de comercio denominado PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., con NIT No. 900073116-3 ubicada en la ubicada en la calle 64 No. 93-80 (nomenclatura actual) barrio Los Álamos, Localidad de Engativá de ésta ciudad.

ARTICULO SEXTO: Requerir a la representante legal de PROSERVICIOS SANTA HELENA LTDA., NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ o quien haga sus veces, para que en el término de **treinta (30) días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No. 01773 del 31 de enero de 2008 y que corresponde a lo siguiente:

“1. VERTIMIENTOS:

Suspender de forma inmediata actividades de lavado de canastas en áreas donde no se asegura que los vertimientos se conduzcan al sistema de tratamiento antes de ser vertidos a la red de alcantarillado y de esta forma prevenir la generación de olores por vertimientos que lleguen a ser expuestos hacia el exterior de la industria.

1.1. Enviar la siguiente información:

- 1.1.1. Cuantificación (m³) de los lodos retirados en el mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI).
- 1.1.2. Cuantificación (m³) de los lodos por la operación de las unidades de tratamiento de aguas residuales industriales y de su mantenimiento.
- 1.1.3. Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3749

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.2 Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 1.2.1 Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
 - 1.2.2 Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo.
 - 1.2.3 Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
 - 1.2.4 Informar el volumen tratado por el sistema tratamiento Vs. tiempo de tratamiento.
 - 1.2.5 Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
 - 1.2.6 Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).
 - 1.2.7 Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
- 1.3. Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
- 1.4 Remitir el manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 1.4.1 Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 1.4.2 Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - 1.4.3 Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3749

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 1.5. Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 1.5.1 Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
 - 1.5.2 Evaluación de riesgos.
 - 1.5.3 Asignación de prioridades.
 - 1.5.4 Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
 - 1.5.5 Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)

2. OTROS:

- 2.1 Solicitar a la empresa para que presente el diagrama de flujo del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo que el consumo de agua.
- 2.2 Solicita la utilización de productos químicos biodegradables y remitir la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 3749

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del Concepto Técnico 01773 de fecha 31 de Enero de 2008.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.
Revisó: Diana Ríos García
Expediente DM-05-98-183/1998
C.T. 01773 del 31 de Enero de 2008